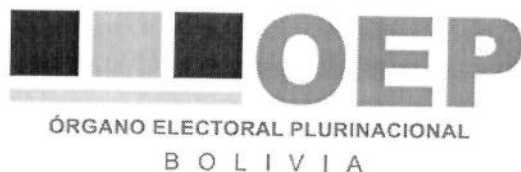


INF.FIS.UTF. N° 140/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL
CAMBIO” TARIJA

(CDC)

La Paz, 20 de mayo de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS	2
De la presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	3
3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..	3
3.2 GASTOS GENERALES SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
3.3 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	11
3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	12
3.6 PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE.....	14
3.7 DIFERENCIA EN EL SALDO FINAL DE CAJA	16
3.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	18
a) Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	18
IV INFORME LEGAL	20
V CONCLUSIONES	21
VI RECOMENDACIONES	23

INF.FIS.UTF. N° 140/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO” (CDC) TARIJA**

FECHA: La Paz, 20 de mayo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°008/2026, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025 de 20 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Tarija a través de Notificación TED/TJA-SC N°050/2025 de Secretaria de Cámara, el 04 de septiembre de 2025 se notificó al Sr. Carlos Oña Torres – Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025 de 20 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas.

A través de nota Cite C.D.C/A.L.F.F./ N° 003/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 recepcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Hoja de Ruta TSE-SC-10353/2025 de 06 de octubre de 2025, el Sr. Carlos Oña Torres – Delegado y la Sra. Ana Laura Flores Flores – Secretaria de Finanzas de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, solicitaron *“...se requiere un tiempo adicional para garantizar que el descargo sea presentado de manera completa, ordenada y con la documentación de respaldo adecuada. En ese sentido, solicitamos a su autoridad se nos conceda una ampliación de plazo...”*

Mediante Informe TSE-UTF N° 017/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización y en virtud a lo establecido por el artículo N° 120° (Informe de ampliación de Plazo) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019, concedió por única vez el plazo ampliatorio de veinte (20) días hábiles adicionales, computables a partir del día siguiente de su notificación, en consecuencia, el plazo concedido feneció el 06 de noviembre de 2026; sin embargo la organización política incumplió con lo dispuesto precedentemente, no obstante de la demora en la presentación, se procedió con el análisis y revisión correspondiente.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025 de fecha 06 de noviembre de 2025, el Sr. Carlos Oña Torres – Delegado de la agrupación ciudadana

departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, el 10 de noviembre de 2025, presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, descargos, aclaraciones y/o complementaciones, correspondiente a las observaciones expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, misma que fue remitida al Tribunal Supremo Electoral el 12 de noviembre de 2025 mediante Nota TED-TJA-PRES-SC-EXT N° 278/2025 y posteriormente derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización el 13 de noviembre de 2025 mediante Hoja de Ruta TSE-SC-12261/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025 adjuntó información relacionado con aclaraciones y/o complementaciones, con documentación de respaldo (Fojas 19).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, del proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se verificó que el Estado de Resultados correspondiente a la gestión 2024 expone un ingreso total de **Bs3,700.00**; correspondiente a los aportes de militantes; sin embargo, los recibos de aportaciones no incluyen la información necesaria, como el nombre completo de los aportantes, su cédula de identidad, u otro documento de identificación y domicilio, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Recibo de aportaciones				Documento Faltante
N°	Fecha	Nombre del Aportante	Importe Bs.	
71670	16/01/2024	Mauricio Lea Plaza	500,00	Recibo de aportaciones en efectivo: Nombre completo del aportante, cédula de identidad y domicilio.
71671	18/01/2024	Carlos Oña Torres	500,00	
71672	24/01/2024	Ana Laura Flores	500,00	
71673	25/01/2024	Pamela Duran	200,00	
71674	29/01/2024	Marco Gutiérrez	100,00	
71675	30/01/2024	Víctor Canchari	100,00	
71676	22/02/2024	Carlos Oña Torres	300,00	
71677	23/02/2024	Mauricio Lea Plaza	300,00	
71678	27/02/2024	Ana Laura Flores	300,00	
71679	05/03/2024	Víctor Canchari	100,00	
72680	15/03/2024	Marco Gutiérrez	100,00	
71681	21/03/2024	Mauricio Lea Plaza	400,00	
71682	04/04/2024	Carlos Oña Torres	300,00	
	Total		3.700,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39. (Registro de Aportes)

“I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad y otro documento de identificación**).
- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.**
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción. (las negrillas son nuestras).

II. Los **recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad** que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadana departamentales y regionales.

III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente **“Recibo de aportaciones en efectivo”**, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros”.(las negrillas son nuestras).

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente **respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, q permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (las negrillas son nuestras).*

Lo señalado impidió la verificación de los datos precisos de los aportantes mencionados en el cuadro anterior, restando certeza a la información presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presentar la fotocopia de la cédula de identidad de los aportantes; asimismo, incluir en los recibos el domicilio y la identificación con nombre y apellido completo de las personas aportantes. Esto permitirá verificar la información de manera precisa sobre los aportantes y brindará la certeza requerida sobre los datos presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.1 Ingresos sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, señalaron lo siguiente:

“Como Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), nos comprometemos a gestionar para que en esta gestión se elabore los talonarios personalizados con el logo oficial de la Agrupación CDC y con todos los datos solicitados dando cumplimiento al artículo 39 (Registro y Aportes). Sin embargo se adjunta documentación de respaldo. Adjunto Anexo 1”

Verificada la documentación contenida en Anexo 1, se evidenció la presentación de fotocopias de cédula de identidad de los aportantes según detalle observado, a través de las cuales permitió contrastar los datos personales de los militantes o simpatizantes; sin embargo, aún se encuentra pendiente los recibos con los datos mínimos requeridos; no obstante lo mencionado, la observación **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, se **levanta**, reiterando a la agrupación ciudadana departamental

“Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en adelante los ingresos deberán sustentarse, con los recibos prenumerados y con los datos mínimamente requeridos (nombre, CI, dirección y otros) del aportante, cuya información brindará la certeza requerida sobre los datos presentados y permita establecer su integridad certeza de la información financiera. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento a fin de verificar que observaciones similares no se repitan.

3.2. GASTOS GENERALES SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, de la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, se evidenció que el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, expone “Gastos Generales” por Bs1.000,00, mismos que corresponden al pago por elaboración de estados financieros de la gestión 2024, importe que no cuentan con documentación suficiente y competente que respalde y valide su ejecución, conforme se detalla en el siguiente detalle:

Comprobante de Egreso		Recibo			Detalle	Documento Faltante
N°	Fecha	N°	Fecha	Importe Bs		
CE-1	29/03/24	R-26311	29/03/24	1,000.00	Elaboración de estados financieros.	<ul style="list-style-type: none">➤ Factura o recibo de la consultora que elaboró los estados financieros.➤ Contrato o acuerdo que incluya:<ul style="list-style-type: none">-Nombre del profesional que elaboró los estados financieros.-N° de matrícula o registro en el colegio respectivo de profesionales (si corresponde).-Derechos y obligaciones.- Plazo de entrega del trabajo.-Forma de pago.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, deberá contar con la **documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable**” (las negrillas son nuestras).*

II. Los pagos deben ser autorizados por una persona independiente del manejo y custodia de los recursos así como de las actividades contables o de registro.

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones):

“Las **transacciones contables** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse **de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documento de respaldo)

(...)

“II. Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario**, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos **registrados en comprobantes de egreso** cuya documentación presentada **no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.” (las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente, ocasionó que el gasto observado no se encuentre adecuadamente respaldado, justificado y validado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presentar la documentación de respaldo suficiente y competente que permita justificar y validar el gasto relacionado con la elaboración de los estados financieros, a fin de respaldar adecuadamente dicha transacción



Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.2 Gastos generales sin suficiente documentación de respaldo** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, señalaron lo siguiente:

“Como Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), nos comprometemos a tomar las previsiones necesarias para evitar este tipo de observaciones. Así también adjuntamos documentación de respaldo que va a subsanar esta observación. Adjunta Anexo 2”

Revisada la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental, se constató la presentación de una fotocopia de CI de la Sra.Daniela Aparicio Cata (contador) y una fotocopia de “Recibo por servicio profesional” por Bs1.000,00 cuyo documento registra el nombre, la firma y el número de registro profesional CAUB 20318 de la consultora, lo cual respalda el gasto erogado; sin embargo, dicho documento no se encuentra legalizado. En consecuencia, salvo lo advertido, la observación **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025 se **levanta** excepcionalmente; no obstante, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana, en adelante, ejecutar los gastos con la documentación de respaldo (comprobante contable, factura o recibo y otros) en original o fotocopia legalizada, lo cual permita validar los saldos expuestos y dar certeza de la ejecución de recursos. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar que estas observaciones no se repitan.

3.3. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, de la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se pudo advertir que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 104/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 110/2025** de 13 de marzo de 2025; sin

embargo, en la Gestión 2024 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental** que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:
 - a) En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).**

La falta de acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, impidiendo la resolución y aclaración de dudas de manera clara y precisa sobre la información relacionada con las actividades

ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.3 Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, señalaron lo siguiente:

“Como Agrupación Ciudadana CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO (CDC), adjuntamos la documentación de actualización de designación de Secretaria de Finanzas (responsable económico). Adjunta Anexo 3”

De la Verificación a la documentación remitida por la organización política, se evidenció la presentación de la Acreditación de designación, a la Sra Ana Laura Flores Flores con CI. N° 5822390, como Responsable Económica de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, pero el mismo corresponde a la gestión 2022, y no fue remitida la acreditación actualizada del responsable económico ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, ni informaron dicho extremo en las Notas a los Estados Financieros; no obstante lo señalado, la observación **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, se **levanta** excepcionalmente; sin embargo, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política, e informar este extremo en las Notas a los Estados Financieros. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar su cumplimiento.

3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, del proceso de fiscalización hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, no ha remitido el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 104/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 110/2025** de 13 de marzo de 2025; sin embargo, en la Gestión 2024 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**”.*

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos programados en el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas en el mencionado documento.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.4 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, señalaron lo siguiente:

“Luego de un análisis y evaluación de las partidas utilizadas en la elaboración de nuestro POA, se decidió por mayoría del comité, que en futuras presentaciones se utilizará el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento”.

Si bien la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, hace conocer que, en futuras presentaciones utilizará el clasificador presupuestario anexo al reglamento, dicho documento aún se encuentra pendiente, y en tanto no se haya evidenciado la aclaración de este extremo en los Estados Financieros y en las notas a los estados financieros, la observación, **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, se **mantiene**; asimismo, se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana, formalizar ante el Tribunal Supremo Electoral la remisión del clasificador presupuestario aprobado, o informar en las notas a los estados financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al Reglamento de Fiscalizaciones a Organizaciones Políticas. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente de su presentación e implementación.

3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, hemos verificado que las mismas

no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: Uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.* (las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que sirva de base para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.5 Notas a los estados financieros sin aclaraciones suficientes** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, señalaron lo siguiente:

“Se tomaran todas las acciones necesarias para que las notas a los estados financieros vayan con su correspondiente aclaración y/o explicación que permitan comprender de manera más específica el contenido de la información

expuesta y contribuyan a tomar las decisiones más adecuadas en los casos que si amerite”

Conforme lo señalado por la agrupación ciudadana departamental, tomaran las acciones necesarias para que las notas a los estados financieros contenga la información necesaria para su comprensión, en consecuencia, en tanto no se haya advertido el ajuste de las notas a los estados financieros, ni la justificación ante la ausencia de las aclaraciones suficientes, la observación **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, se **mantiene**; reiterando a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, presentar las Notas a los Estados Financieros con las aclaraciones o explicaciones suficientes, a fin de exponer la información financiera dentro de los alcances expuestos en los estados financieros. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará el seguimiento correspondiente en la siguiente fiscalización, a objeto de su cumplimiento.

3.6. PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS SIN EL DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, adjunto a los estados financieros de la gestión 2024, no remitió el Dictamen del auditor independiente ni presentó alguna aclaración respecto a su no remisión.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 104/2024** de 12 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 110/2025** de 13 de marzo de 2025; sin embargo, en la Gestión 2024 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

*“I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.** (las negrillas son nuestras).*

II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

“I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.*

II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.* (las negrillas son nuestras).

La ausencia del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros; asimismo, la no remisión constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

➤ Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en futuras remisiones de estados financieros, incluya el dictamen del auditor o expliquen la razón de la no remisión de los estados financieros auditados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.6 Presentación de estados financieros sin el dictamen del auditor independiente** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, señalaron lo siguiente:

“Se tomara las acciones necesarias para justificar la falta de presentación del Dictamen del Auditor; ya que la misma se debe a factores económicos, ya que el costo beneficio de este requisito implica la cancelación de un Auditor, y el costo es elevado por lo que como agrupación política ciudadana no contamos con el monto por el momento, por este motivo sobre todo de factor económico es que no se presenta el dictamen del Auditor”

En consideración a las aclaraciones realizadas por la agrupación ciudadana departamental, respecto a la ausencia del dictamen del auditor independiente, la cual señala que se deben a factores económicos, que el costo es elevado y que por el momento no contaría con el monto requerido; sin embargo, no aclaran ni justifican el importe que representaría la ejecución de esta operación, considerando el movimiento económico y los saldos expuestos en sus estado financieros, no obstante lo mencionado, la observación **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, se **levanta** excepcionalmente, recordando a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental, en adelante presentar el Dictamen del auditor independiente adjunto a los Estados Financieros, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar que estas observaciones no reincidan.

3.7. DIFERENCIA EN EL SALDO FINAL DE CAJA

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs2,179.15**; no obstante, como procedimiento adicional la Unidad Técnica de Fiscalización consideró la información de la gestión anterior y se ha determinado una diferencia de **Bs550,00**; respecto al saldo reportado en el Balance General, de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja y banco al 31 de diciembre de 2023	2,100.15
Más: Ingresos al 31 de diciembre 2024	3,700.00
Menos: Gastos al 31 de diciembre de 2024	3,071.00
Saldo Caja y Banco al 31 de diciembre de 2024	2,179.15
Saldo de caja y banco al 31 de diciembre de 2024, según Balance General.	2,729.15
Diferencia	550.00

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 3. (Marco normativo aplicable)

“Se establece la siguiente jerarquía normativa, para la aplicación del presente Reglamento:

(...)

f) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) aprobados por la VII Conferencia Interamericana de Contabilidad y la VII Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas en Mar de Plata en 1965”.

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado relativo a la "**Exposición**" establece que: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

La diferencia detectada impidió validar el saldo final de la cuenta “Caja”, lo cual genera dudas sobre la exactitud de los registros contables; asimismo, afecta la confiabilidad de la información financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, revisar y conciliar los registros contables correspondientes a la Gestión 2024, con el fin de identificar el origen de la diferencia de **Bs550.00** y así validar el saldo reportado en la cuenta “Caja” del Balance General.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.7 Diferencia en el saldo final de caja** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, señalaron lo siguiente:

“Se realizó la revisión y análisis de los datos expuestos en el Balance General y los Estados de Resultados por lo que NO CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN, ya que la diferencia detectada a la que se hace mención no se observa en los datos, a continuación se detalla:

Detalle	Importe Bs
Saldo de Caja y Banco al 31 de diciembre de 2023	2,100,15
Más: Ingresos al 31 de diciembre 2024	3,700,00
Menos: Gastos al 31 de diciembre de 2024	3,621,00
Saldo Caja y Banco al 31 de diciembre de 2024	2,179,15
Saldo de Caja y Banco al 31 de diciembre de 2024, según Balance General.	2,179,15
Diferencia	0.00

Adjunta Anexo 7”

En consideración a la aclaración expuesta por la agrupación ciudadana departamental, y verificada la información de los saldos reflejados en los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, la observación advertida fue contrastada con la documentación de respaldo, no advirtiéndose diferencia al respecto, por lo tanto, se **levanta** la observación **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025. La Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente a fin de verificar la administración y exposición de su disponibilidad, en cumplimiento a la normativa vigente.

3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 197/2025, se identificó que en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023, la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2024:

- Ejecutar la estrategia política de la Alianza para el Departamento de Tarija.
- Ir generando las condiciones políticas para participar de forma protagónica en la elección departamental, regional y municipal del 2026.
- Gestionar la ejecución de propuestas de políticas públicas departamentales a través de programas, proyectos y acciones.
- Generar de procesos de deliberación y fiscalización y generar leyes para la transformación departamental.
- Generar relaciones y vínculos con distintos liderazgos locales y fuerzas políticas en el ámbito nacional para ser partícipes de un proyecto político nacional unitario de cara a las elecciones 2025.

- Elección del binomio presidencial 2025.
- Promover candidaturas ciudadanas de abogados notables que sean partícipes de la elección de magistrados.
- Apoyar en la elección de los candidatos a magistrados que tengan el perfil idóneo
- Trabajo con sectores sociales y en municipios.
- Constitución de los Comités Políticos Municipales

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida, no se pudo verificar y constatar que las actividades programadas hayan sido realizadas, puesto que su ejecución o realización debería verse reflejada en los registros contables, si bien expusieron en el Estado de Resultados, gastos operativos, no están respaldados con la documentación pertinente, lo que dificultó su verificación de cumplimiento.

De igual manera, se evidenció que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs30.100,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado efectivamente alcanzó a **Bs3,621.00**; concluyéndose que no se ejecutó el **87,97 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32. (Programa Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.*

Artículo 34° (Presupuesto Anual)

*“I. El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) **las actividades a ejecutarse***

por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, a aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas” (las negrillas son nuestras).

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas y presupuestadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del POA y presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija

A través de la nota con cite C.D.C/A.L.F.F./N°002/2025, la organización política presentó documentación, aclaraciones y justificaciones de descargo, así como la aceptación de las observaciones, y respecto a la observación **2.8 Otras observaciones identificadas** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, no refiere ninguna aclaración o descargo a la presente.

De la información presentada, no se advierte descargo alguno al respecto, y ante la ausencia de una justificación descrita relacionada, la observación **2.8 A)** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025 se **mantiene**. Asimismo, se procederá la revisión del POA y el Presupuesto de la gestión 2025 para verificar el cumplimiento de la recomendación emitida.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°247/2026 de 13 de mayo de 2026, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en los acápites 4 y 5, señalan:

“4. Conclusiones, Conforme al análisis efectuado se concluye:

- En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija.
 - En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025 de 20 de agosto de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.
 - En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 121/2026 de 29 de abril de 2026 en el que concluyó que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, subsanó parcialmente las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó que a futuro aplique las recomendaciones de la UTF a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable considerando lo dispuesto en el RFOP.
 - En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
 - En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.
- 5. Recomendación:** Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo”.

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el



Cambio” (CDC) Tarija, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **levanta** la observación concerniente a *Ingresos sin suficiente documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.1**, del presente informe.
- C2.** Se **levanta** la observación concerniente a *Gastos Generales sin suficiente documentación de respaldo*, según se describe en el numeral **3.2**, del presente informe.
- C3.** Se **levanta** la observación concerniente a la *Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico*, según se describe en el numeral **3.3**, del presente informe.
- C4.** Se **mantiene** la observación referida a *Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado*, según se describe en el numeral **3.4**, del presente informe.
- C5.** Se **mantiene** la observación referida a las *Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes*, según se describe en el numeral **3.5**, del presente informe.
- C6.** Se **levanta** la observación referida a la *Presentación de Estados Financieros sin el dictamen del auditor independiente*, según se describe en el numeral **3.6**, del presente informe.
- C7.** Se **levanta** la observación referida a la *Diferencia en el saldo final de “Caja”*, según se describe en el numeral **3.7**, del presente informe.
- C8.** Se **mantiene** la observación referida a *Otras observaciones identificadas*, según se describe en el numeral **3.8 inciso A)**, del presente informe.

En consecuencia, se establece que la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024 y los descargo al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°197/2025, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio,

origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.


Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión 2024; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones, expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

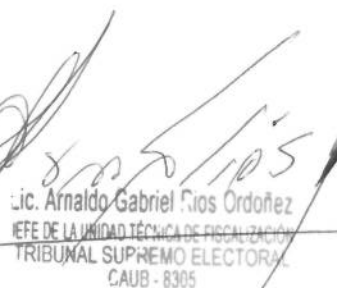
VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, que en adelante aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) Tarija, a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes

AGRO/rmq
C.c. Arch.
C.c. ACD CDC TJ.


Lic. Reynaldo Mamani
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305